

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuarán el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.172

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Resolución de Contrato de Arrendamiento Urbano seguido con el número 419 de 1988, a instancia de Doña María Teresa Sáenz-Badillos Zabala, contra Doña María Teresa Martínez Salvatierra, Don Raúl González Baños, Don Valero Martínez Sáenz, Doña María Victoria Martínez Salvatierra y Don Julián Martínez García, por la presente se emplaza a éstos tres últimos, en ignorado paradero a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en autos personándose en forma, apercibiéndoles de que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía procesal.

Logroño, a 27 de Enero de 1990.— El Secretario en Funciones.

Sentencia

IV.173

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 239 de 1988, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 19 de Enero de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, los presentes autos de Declarativo de Menor Cuantía número 239/1988, a instancia de Sociedad Cooperativa del Campo Rioja Agraria Uno, S.L., con C.I.F. F-26040469, domiciliada en Polígono Marín Calvo s/n, Tricio (La Rioja), representada por el Procurador de los Tribunales Doña María Pilar Rico Herrero, defendida por el Letrado Don Luis María Rodríguez Ramírez, contra Anastasio De Diego De Diego, con D.N.I. 3.402.110L, domiciliado en Juliá Sola número 7 (Madrid), y;

FALLO.— Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de "Sociedad Cooperativa del Campo Rioja Agraria Uno S.L.", contra Don Anastasio De Diego De Diego, debo absolver y absuelvo a este último de las pretensiones de la actora, condenando al propio demandante al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Anastasio De Diego De Diego, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 30 de Enero de 1990.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.125

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 817/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Alegría Rosco, como autor responsable de una falta de desobediencia a la autoridad, prevista y penada en el artículo 570-5 del Código Penal, vigente al momento de producirse, a la pena de 5.000 (cinco mil) pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas si se hubiesen devengado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y sirva a efectos de notificación a Antonio Alegría Rosco, expido el presente en Logroño, a 23 de Enero de 1990. Doy fe.

Sentencia

IV.126

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 1.277/88, se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Roberto Jiménez Jiménez y a Juan José San Emeterio Velasco. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y a efectos de notificación a Roberto Jiménez Jiménez, expido el presente en Logroño, a 23 de Enero de 1990. Doy fe.

Sentencia

IV.127

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 1.285/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Aquilino Mendoza Iglesias y Sergio Pérez Domingo, como autores responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1ª del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos, y al pago de las costas, por mitad e iguales partes, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en Logroño, a 23 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Aquilino Mendoza Iglesias y Sergio Pérez Domingo. Doy fe.

Sentencia

IV.128

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 165/88, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Eliseo Alonso de Santocildes, ya circunstanciado como autor de una falta del art. 600 del Código Penal a la multa de 5.000 Pts., con 3 días de arresto sustitutorio y a que indemnice en 35.332 Pts. a D. Juan José de Pedro, de lo que responderá directamente la Cia Unión Previsora número de Póliza 28000058.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Juan José de Pedro Alonso y Eliseo Alonso de Santocildes. Doy fe.

Sentencia

IV.129

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 905/88, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a María Soledad Pérez Martínez, como autora responsable de una falta de hurto del artículo 587-1º del Código Penal, a la pena de una día de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a María Soledad Pérez Martínez. Doy fe.

Sentencia

IV.130

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 2/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Pedro José Martínez Fernández, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a Pedro José Martínez Fernández. Doy fe.

Sentencia

IV.131

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 52/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se